



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	EDIFICIO SANTACOLOMA P.H. NIT. 900.673.684-1
Demandado	MARÍA ALEJANDRA PELÁEZ ARROYAVE C.C 1.037.630.474
Radicado	05001-40-03-014-2022-00387-00
Interlocutorio	2212
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento aportado a la demanda presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR ORDEN DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **EDIFICIO SANTACOLOMA P.H.** con NIT. 900.673.684-1 y en contra de **MARÍA ALEJANDRA PELÁEZ ARROYAVE** con C.C 1.037.630.474, por los siguientes conceptos:

- a) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021 por la suma QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$535.477), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de mayo de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$434.269), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de junio de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- c) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$434.269), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de julio de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- d) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$434.269), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de agosto de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- e) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$434.269), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de septiembre de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- f) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$434.269), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de octubre de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- g) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$434.269), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de noviembre de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- h) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$434.269), con fecha de

exigibilidad a partir del 1 de diciembre de 2021, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- i) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$458.675), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de enero de 2022, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- j) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$458.675), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de febrero de 2022, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- k) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$458.675), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de marzo de 2022, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- l) Por el saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$458.675), con fecha de exigibilidad a partir del 1 de abril de 2022, con los respectivos intereses de mora, desde que se incurrió en ella, esto es el 1 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se llegaren a causar dentro del trámite del presente proceso y no se cancelen, con sus respectivos intereses moratorios. La parte demandante acreditará el valor de las cuotas de administración adeudadas dentro del trámite una vez se vayan causando, en concordancia por lo dispuesto por el artículo 88 del C. G. del P. inciso 2 y artículo 431 ibidem.

TERCERO.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las

excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar en su poder y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P.

SEXTO.- Se reconoce personería a la abogada ANA TORO DE URIBE T.P. 32.163 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eea3b51eec789b038f0ca440fd3e447d7f20967fc6206af898e1a89675081d6**

Documento generado en 02/11/2022 10:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>